



Expediente: **053183345620 053180224822 053180424585**
Radicado: **AU-02579-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/07/2025** Hora: **14:02:59** Folios: **9** Sancionatorio: **00078-2025**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que en el expediente N° 053180224822, reposa la Resolución N° 131-0891-2016 del 09 de noviembre de 2016, notificada personalmente el día 15 de noviembre del mismo año, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, a la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, por un término de 10 años para el uso Doméstico y Pecuario. en beneficio del predio denominado Granja La Charanga identificado con FMI números 020-15597, 020-44997, 020-2032 y 020-68447 ubicados en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne.

Que se modificó el artículo primero de la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, mediante la Resolución N° 131-0443-2017 del 16 de junio de 2017 notificada de manera personal el día 27 de junio del mismo año.

Que en el expediente N° 053180424585, reposa la Resolución N° 131-1000-2017 del 08 de noviembre de 2017, notificada personalmente el día 22 de noviembre del mismo año, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, por un término de 10 años, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "La Charanga", identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447. 020-15597. 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Que por medio de oficio con radicado CS-131-0171-2019 del 01 de marzo de 2019 se le comunica a la señora María Victoria Zapata de Mejía que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto N° 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones. Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3, 4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo: en tal sentido, se le requirió para que antes del 16 de julio de 2019, cumpliera con los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018.

Que por medio de radicado CE-12836-2022 del 09 de agosto de 2022 fue allegado a la Corporación el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua vigencia 2022 - 2032, correspondiente a la concesión de aguas otorgada a nombre de la señora María Victoria Zapata de Mejía, identificada con cédula 21.395.530.

Que con la finalidad de realizar un Control y Seguimiento Integral sobre el manejo ambiental ejecutado por la Porcícola La Charanga de propiedad de la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA, el día 1 de agosto de 2022, se realizó visita al establecimiento de comercio localizado en el predio denominado "La Charanga" ubicado en el municipio de Guarne, de la visita en mención se generó el informe técnico IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022 en el cual se concluyó lo siguiente:

"En cuanto a la Concesión de Agua Expediente 05318.02.24822

La Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21.395.453 viene dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N°131-0891 de noviembre 09 de 2016 y en la Resolución N°131-0443 de junio 16 de 2017. mediante la cual Cornare otorgó una Concesión de Aguas.

La Corporación mediante la Resolución N°131-0443 de junio 16 de 2017 aprobó el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la señora María Victoria Zapata de Mejía, para el periodo comprendido entre los años 2017-2021. en esta Resolución no quedó establecido el requerimiento de presentación de los informes de avance de ejecución del Plan Quinquenal el cual para la fecha ya debería estar ejecutado en su totalidad, sin embargo, la Señora María Victoria Zapata, manifestó desconocer totalmente el contenido del Plan Quinquenal y las actividades que habían sido propuestas en el mismo, de las cuales no se encontró evidencia de ejecución en la visita realizada.

En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05318.04.24585

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 (notificada el día 22 de noviembre de 2017) por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, en cuanto a la realización de manera anual de la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los lineamientos de muestreo establecidos en esa resolución. De igual manera no ha allegado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 (notificada el día 22 de noviembre de 2017) por medio de la cual se otorgó un

Permiso de Vertimientos, en cuanto a la realización de manera anual del muestreo de la fuente "La Ochoa" aguas arriba y aguas abajo del predio siguiendo los lineamientos establecidos en la mencionada resolución.

En Cuanto al Oficio Radicado CS-131-0171-2019 de enero 03 de 2019

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no ha presentado la información requerida en cumplimiento del Decreto N° 050 de 2018 con el fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado a la normatividad anteriormente citada.

Frente a la Actividad Porcícola

En la Granja Porcícola La Charanga el número de cerdos alojados superaba en 206 animales, el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos referido a 1017 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina. En la Granja Porcícola La Charanga uno de los tanques estercoleros cuenta con techo en malas condiciones lo que permite el aporte de aguas lluvia disminuyendo su capacidad efectiva

Con respecto a la Gestión de Residuos Peligrosos

En la Granja La Charanga no se viene realizando el adecuado manejo de los Residuos Peligrosos. no se cuenta con un punto de acopio con las condiciones óptimas para llevar a cabo la separación en la fuente. un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para llevar a cabo la disposición de los diferentes residuos generados de acuerdo con su clasificación.

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no cuenta con los soportes de disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja que den cuenta del estimado por mes, información requerida para determinar la pertinencia del registro ante el IDEAM como generador de Residuos Peligrosos. atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005."

Que por medio de oficio con radicado CS-08790-2022 del 31 de agosto de 2022 se remitió a la señora María Victoria Zapata de Mejía el Informe Técnico de Control y Seguimiento Integral IT-05047-2022, emitido el 10 de agosto de 2022, con el fin de que atendiera las recomendaciones allí establecidas.

Que mediante escrito con radicado CE-14360-2022 del 02 de septiembre de 2022 la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA adjunta información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos asociados a los permisos ambientales concesión de aguas y permiso de vertimientos.

Que mediante escrito con radicado CE-15573-2022 del 23 de septiembre de 2022 la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA allegó información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos asociados a la caracterización de aguas superficiales.

Que por medio de oficio con radicado CS-09793-2022 del 26 de septiembre de 2022, se realizó el estudio de los requerimientos presentados por la señora María Victoria Zapata de Mejía, del cual se concluyó lo siguiente:

"La información presentada mediante el Oficio Radicado CE-12836-2022 de agosto 09 de 2022 por parte de la Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con C.C. 21.395.530, propietaria de la Granja Porcícola La Charanga y titular de la



Concesión de Aguas otorgada por parte de la Corporación mediante la Resolución N°131-0891 de noviembre 09 de 2016 y modificada mediante la Resolución N°131-0443 de junio 16 de 2017, no evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el Informe Técnico IT-05047-2022 de agosto 10 de 2022, el cual le fuera remitido por correo electrónico mediante Oficio Radicado CS-08790-2022 de agosto 31 de 2022, en el cual se solicitó presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022 - 2026 (tiempo que queda de vigencia de la Concesión de Aguas otorgada)..."

Que por medio de escrito con radicado CE-18752-2022 del 22 de noviembre de 2022 se allegó información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos asociados al permiso de vertimientos (Caracterización sistema séptico).

Que por medio de informe técnico con radicado IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022 se realizó control y seguimiento al establecimiento de comercio Porcicola la charanga, concluyéndose lo siguiente:

"La Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21.395.453 no ha dado cumplimiento integral a los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-05047-2022 de agosto 10 de 2022.

No es posible acoger la información presentada mediante los Oficios Radicados CE-14360-2022 de septiembre 02 de 2022. CE-15573-2022 de septiembre 23 de 2022 y Radicado CE-18752-2022 de noviembre 22 de 2022 toda vez que se encuentra incompleta y no corresponde con los requerimientos realizados por parte de la Corporación como se puede evidenciar en las observaciones del presente informe".

Que mediante la Resolución RE-04964-2022 del 20 de diciembre de 2022, comunicada el día 22 de diciembre de 2022, se impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, en relación con el establecimiento de comercio denominado Granja La Charanga.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

"Frente a la concesión de aguas (Expediente 05318.02.24822)

1. Deberá presentar a la Corporación el informe detallado de todas las actividades que, en el tiempo transcurrido desde su aprobación hasta la fecha, se hayan realizado en la Granja La Charanga tendientes a la optimización y sostenibilidad en el uso del recurso hídrico en cumplimiento del cronograma que fuera aprobado, con las respectivas evidencias de ejecución. El reporte deberá presentarse en el formato establecido para la presentación de informes de avance el cual podrá descargarse desde el siguiente enlace:

<https://www.cornare.gov.co/amitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/Formulario informe avance sector Pro ductivo V.02.xls>

2. Deberá presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2022 — 2026 para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace:

<https://www.cornare.cio.v.co/amitesAmbientales/Formatos/RecursoAqua/TA50 Formulario ahorro uso eficiente agua Se c productivos V.04.xls>

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.24585)

3. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos y realizar la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los lineamientos de muestreo establecidos en esta resolución. Se deberá informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, reportando la información al correo electrónico: reportemonitoreoacornare.gov.co
4. Deberá realizar el muestreo de la fuente "La Ochoa" aguas arriba y aguas abajo del predio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos.
5. Allegar los informes de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del muestreo de la fuente hídrica a ser presentados a la Corporación deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en el siguiente enlace:
<https://www.cornare.dov.cofTramitesAmbientalesfrRiterrefmanetovertimientos.pdf>
6. Deberá presentar la información requerida mediante el Oficio Radicado CS131-0171- 2019 de enero 03 de 2019 para dar cumplimiento al Decreto N° 050 de 2018 y ajustar el permiso de vertimientos otorgado a esta normatividad.

Frente a la Actividad Porcícola

7. Deberá informar a la Corporación cuáles serán las medidas a establecer frente al manejo de la porcínaza generada en la Granja, teniendo en cuenta que el número de cerdos alojados supera en 206 animales el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos, referido a 1017 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina de manera que no se generen afectaciones ambientales.
8. Realizar el mantenimiento al techo del tanque estercolero de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia al mismo.

Frente a la Gestión de Residuos Peligrosos

9. En la Granja Porcícola La Charanga se deberá mejorar la separación en la fuente de los residuos generados, se deberá adecuar el punto de acopio con las condiciones óptimas para llevar a cabo la separación de los residuos, un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para llevar a cabo la disposición de los diferentes residuos de acuerdo con su clasificación.
10. Deberán allegar a la Corporación, los certificados de recolección, entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en el último año, donde se describa la cantidad colectada, el tratamiento, y/o disposición final, de manera que se pueda determinar la pertinencia del registro de la Granja ante el IDEAM como generadora de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Resolución N°1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005".

 Que el día 24 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó evaluación de información para verificar el cumplimiento de los requerimientos adquiridos en la resolución RE-04964-2022 del 20 de diciembre de 2022, generándose el informe técnico

con radicado IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, propietaria de la Granja Porcícola La Charanga, localizada en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne, no ha dado cumplimiento integral a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04964-2022 de diciembre 20 de 2022 (notificada el 22 de diciembre de 2022), por medio de la cual se impuso una medida preventiva".

Que mediante oficio con radicado CS-00231-2024 del 12 de enero de 2024, se remitió el informe técnico con radicado IT-08571-2023 a la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA.

Que mediante escrito con radicado CE-02477-2024 del 13 de febrero de 2024 la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA, allega respuesta a requerimientos, anexando evidencias de cumplimiento.

Que el día 14 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó evaluación de información para verificar el cumplimiento de los requerimientos adquiridos en la resolución RE-04964-2022 del 20 de diciembre de 2022, generándose el informe técnico con radicado IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024 en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

La señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA, propietaria PORCÍCOLA LA CHARANGA, dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la Resolución RE-04964-2022 del 20/12/2022, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita.

- *Cumplió con presentar informe de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua durante los años 2017 y 2021, donde informan haber realizado actividades de reforestación, aislamiento de fuentes, limpiezas de cauces, instalación de micromedidor, reposición de tuberías, instalación, Instalación de dispositivos de bajo consumo, realización de jornadas de capacitación, entre otras.*
- *A pesar de que se presentó el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2022-2026, correspondiente al tiempo de vigencia de la concesión de aguas; no pudo ser evaluada por los siguientes motivos:*
 - *El caudal otorgado en la concesión de agua es de 0.216 L/s, y en el numeral 4.4 DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA, la granja reporta un caudal captado (m3 /mes) de 1762.56m3 lo que equivale a 0.670L/s, reportando 0.454L/s más de lo aprobado en la resolución N°131-0891 de noviembre 09 de 2016 (Notificada el 15 de noviembre de 2016)*
 - *Reportan un porcentaje de pérdidas de 76.47%, lo cual no es claro.*
 - *En la PARTE III numeral 1. LEGALIZACIÓN la señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21395530 no firma el formulario.*
- *No se han presentado informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas. Con el radicado CE02477-2024 de febrero 13 de 2024, se presentan unos anexos donde indican la presentación de los informes de caracterizaciones de los años 2022 y 2023, la cual una vez revisada no corresponde a lo mencionado.*
- *No se han presentado informes de caracterizaciones aguas arriba y aguas*

abajo de quebrada "La Ochoa". Con el radicado CE-02477-2024 de febrero 13 de 2024, presentaron nuevamente los resultados de laboratorio de las caracterizaciones realizadas en el año 2022, lo cual ya se había evaluado en el informe técnico IT-08571-2023 del 20/12/2023, la cual no fue acogida.

- Se presentó la actualización del Plan de Fertilización con el Radicado CE-02477-2024 del 13/02/2024, la cual no es acogida por los siguientes motivos:
 - En el plan presentado no se reporta toda la información que dé cuenta de los resultados obtenidos, no se establecen los pesos promedio de los animales de los diferentes grupos etarios.
 - Los cálculos se desarrollan asumiendo la separación de sólidos en la granja, sin embargo, según lo evidenciado en las visitas de control, esta práctica sólo se realiza en los módulos de cría, siendo esta separación una fracción mínima del total de excretas sólidas generadas en la granja, toda vez que en los demás módulos las excretas sólidas y líquidas van directamente a tanques estercoleros.
 - Estas situaciones afectan los resultados obtenidos frente al área necesaria para fertilizar que fuera presentada en el Plan de Fertilización, por lo que se deberán realizar nuevamente los cálculos atendiendo a la realidad productiva de la granja.
- No se ha presentado información relacionada con haber Realizado el mantenimiento al techo del tanque estercolero de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia al mismo. INFORME TECNICO No. CONTROL Y SEGUIMIENTO F-CS-29/V.07
- Con el Radicado CE-02477-2024 del 13/02/ 2024, la granja presentó evidencias fotográficas de la adecuación del sitio de almacenamiento de los residuos generados al interior de la granja.
- Con el Radicado CE-02477-2024 del 13/02/2024, presentaron certificados de entrega de residuos de medicamentos de uso veterinario y de residuos cortopunzantes a la empresa ASEI Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P con fechas del 31 de agosto de 2022 y 31 de diciembre de 2023. En el año 2022, se entregaron 20 kilogramos de residuos de medicamentos de uso veterinario y 1 kilogramo de residuos cortopunzantes. En el año 2023, se entregaron 48 kilogramos de residuos de medicamentos de uso veterinario y 1 kilogramo de residuos cortopunzantes. De acuerdo a lo anterior, mensualmente no se están generando más de 10 kilogramos de residuos peligrosos asociados a la actividad porcícola; sin embargo, el usuario no informa frente a los residuos peligrosos generados en las demás actividades agropecuarias realizadas en el predio; por ejemplo, los residuos de los insumos químicos utilizados en el control de plagas y enfermedades de los pastos.

(...)"

Que el día 01 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos adquiridos en la resolución RE-04964-2022 del 20 de diciembre de 2022, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-02361 del 21 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA, propietaria PORCÍCOLA LA CHARANGA, dio cumplimiento parcial a los requerimientos efectuados en el Informe Técnico IT-03715-2024 del 21/06/2024, con el cual se hizo seguimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución RE-04964-2022 del 20/12/2022:

- Frente al manejo de la porcínaza, en la visita se evidenció que en la granja ya no se lleva acabó el ciclo de ceba de porcinos, solo se está realizando la cría y preceba. Desde el mes de diciembre de 2024, se trasladó la ceba para una



granja en el municipio de Belmira.

- En la vista realizada al predio el día 01/04/2025, se constató que el usuario reparó la cubierta del tanque estercolero.
- En la vista realizada al predio el día 01/04/2025, se evidenció que en la granja se está realizando adecuadamente la separación y almacenamiento de los residuos
- Cumplió con presentar informe de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua durante los años 2017 y 2021, donde informan haber realizado actividades de reforestación, aislamiento de fuentes, limpiezas de cauces, instalación de micromedidor, reposición de tuberías, instalación, Instalación de dispositivos de bajo consumo, realización de jornadas de capacitación, entre otras.

No cuentan con el programa de uso eficiente y ahorro del agua desde el año 2022 y la concesión de aguas pierde vigencia en el mes de noviembre del año 2026. El usuario presentó el formulario PUEAA con el Radicado CE02477-2024 del 13 de febrero de 2024, el cual fue evaluado en el Informe técnico IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, donde se concluyó que lo siguiente:

- El caudal otorgado en la concesión de agua es de 0.216 L/s, y en el numeral 4.4 DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA, la granja reporta un caudal captado (m3 /mes) de 1762.56m3 lo que equivale a 0.670L/s, reportando 0.454L/s más de lo aprobado en la resolución N°131-0891 de noviembre 09 de 2016 (Notificada el 15 de noviembre de 2016)
- Reportan un porcentaje de pérdidas de 76.47%, lo cual no es claro.
- En la PARTE III numeral 1. LEGALIZACIÓN la señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21395530 no firma el formulario.

A la fecha no han presentado los ajustes solicitados

- No presentaron informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.
- No se han presentado informes de caracterizaciones aguas arriba y aguas abajo de quebrada "La Ochoa" desde el año 2023.
- No han presentado el Plan de Fertilización ajustado con las recomendaciones hechas en el Informe Técnico IT-03715-2024 del 21/06/2024, en cuanto a: - En el plan presentado no se reporta toda la información que dé cuenta de los resultados obtenidos, no se establecen los pesos promedio de los animales de los diferentes grupos etarios. - Los cálculos se desarrollan asumiendo la separación de sólidos en la granja, sin embargo, según lo evidenciado en las visitas de control, esta práctica solo se realiza en los módulos de cría, siendo esta separación una fracción mínima del total de excretas sólidas generadas en la granja, toda vez que en los demás módulos las excretas sólidas y líquidas van directamente a tanques estercoleros. - Estas situaciones afectan los resultados obtenidos frente al área necesaria para fertilizar que fuera presentada en el Plan de Fertilización, por lo que se deberán realizar nuevamente los cálculos atendiendo a la realidad productiva de la granja.
- No han presentado certificados a la Corporación de los residuos peligrosos generados en el año 2024.

(...)"

91



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*.

Parágrafo 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"*.

Parágrafo 3º: *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4º: *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por*



obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5°: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Frente al programa para el uso eficiente y ahorro del Agua

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”.

Que la Resolución No. 131-1000-2017 del 08 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” establece en el artículo 3 lo siguiente:

“El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistema de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El sistema de tratamiento deberá contar con sus respectivas cajas de inspección que permitan la toma de las muestras.

Fuente Hídrica:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Anualmente realizar un muestreo de la fuente La Ochoa aguas arriba y aguas abajo /el predio siguiendo los lineamientos que se dan a continuación:

Lineamientos del muestreo de la fuente hídrica: Realizar un muestreo puntual en un día representativo (que se haya realizado riego de potreros) tomando los datos de campo como pH, temperatura, y caudal; y analizar los siguientes parámetros:

SST (Sólidos Suspendidos Totales)

z. (Nitrógeno Total)

Nitritos Nitratos

Fósforo Total

Parágrafo 1°. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015".

EN SU ARTÍCULO CUARTO LO SIGUIENTE:

"ACOGER el Plan de Fertilización para una población total de 1017 que corresponde a la capacidad máxima con la que puede contar la granja, distribuidos así: hembras lactantes: 22, hembras gestantes: 108, verraco: 2, precebos: 331, levante: 300 y ceba 254, en donde la el área real necesaria es de 13,64 Ha y la superficie disponible es de 14,7 Ha y numero de tanques estercoleros: 2 can capacidad de 7.2 m3 y otro con capacidad de 41.9 m3.

Parágrafo 1°. El riego de potreros se deberá realizar en horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde y no se deberá realizar el riego fines de semana y días festivos.

Parágrafo 2°. En caso de incrementar el número de cerdos o modificar la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para su correspondiente revisión y modificación".

Que el artículo cuarto de la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, estableció los " Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo...".

Artículo 6 del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2..."

b) Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. Hechos por los cuales se investiga.

Se investigan los siguientes hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación, mediante los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025 en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, consistentes en:

1. Incumplir con el requerimiento de ajustar la información presentada en el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2022–2026, hecho evidenciado en los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.
2. No cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución 131-1000 del 08 de noviembre de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas, conforme con los parámetros y límites establecidos en la normatividad aplicable en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503 ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, hecho evidenciado en los los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.
3. No cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero de la resolución 131-1000 del 08 de noviembre de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No presentar los informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del muestreo de la fuente hídrica conforme a los términos de referencia establecidos, en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503 ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, hecho evidenciado en los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.
4. No cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero de la resolución 131-1000 del 08 de noviembre de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No realizar anualmente el muestreo de la fuente hídrica "La Ochoa", aguas arriba y aguas abajo del predio, bajo los siguientes lineamientos: muestreo puntual en un día representativo (cuando se haya realizado riego de potreros), toma de datos de campo como pH, temperatura y caudal, y análisis de los parámetros SST, Nitrógeno Total, Nitritos, Nitratos y Fósforo Total, en el establecimiento de comercio



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X [] [] cornare

denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503 ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, hecho evidenciado en los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.

5. No cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero de la resolución 131-1000 del 08 de noviembre de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No informar a CORNARE la fecha programada para el monitoreo, en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503 ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, hecho evidenciado en los los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.
6. No cumplir con la obligación contenida en el artículo cuarto párrafo 2° de la resolución 131-1000 del 08 de noviembre de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos, al No ajustar el Plan de Fertilización, en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503 ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, hecho evidenciado en los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.
7. No cumplir con la obligación de presentar los certificados de entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja, incluyendo los relacionados con las actividades ganaderas y pecuarias desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503 ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, hecho evidenciado en los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.
8. No cumplir con la obligación de presentar, para evaluación y aprobación de CORNARE, la información exigida en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, hecho evidenciado en los los informes técnicos N° IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022, IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023, IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024, IT-02367-2025 del 21 de abril de 2025.

Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tiene a la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, en calidad de propietaria de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio denominado "Porcícola la Charanga", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Oficio con radicado CS-131-0171-2019 del 01 de marzo de 2019.
- Escrito con radicado CE-12836-2022 del 09 de agosto de 2022.
- Informe técnico IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022.
- Oficio con radicado CS-08790-2022 del 31 de agosto de 2022.
- Escrito con radicado CE-14360-2022 del 02 de septiembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-15573-2022 del 23 de septiembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-09793-2022 del 26 de septiembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-18752-2022 del 22 de noviembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-08571-2023 del 20 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-00231-2024 del 12 de enero de 2024.
- Escrito con radicado CE-02477-2024 del 13 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-03715-2024 del 21 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02361 del 21 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en relación con la denominada Porcicola La Charanga, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530 propietaria del establecimiento de comercio denominado "*Porcicola la Charanga*", localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

Frente a la concesión de agua. Expediente 053180224822

1. En vista que a la fecha no han presentado el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua solicitado, deberán presentar un informe detallado con evidencias y registros de las actividades realizadas en pro del uso eficiente y ahorro del agua en la granja.
2. Se recuerda que, en el último año de vigencia de la concesión de aguas, deberán adelantar el trámite de renovación ante la Corporación; para lo cual, deberán



presentar el PUEAA como requisito. Los requisitos y procedimiento para adelantar el trámite podrán ser consultados en el siguiente link:
[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio%20Tramites%20Ambientales%20Cornare.pdf).

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 053180424585

1. Realizar inmediatamente la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas, teniendo en cuenta los parámetros y límites máximos permitidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 "usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa". Los Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa.
2. Presentar el respectivo informe de caracterizaciones a Cornare, de acuerdo a los "términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos" los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
3. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, a los correos reportemonitoreo@cornare.gov.co y cliente@cornare.gov.co.
4. Realizar un muestreo de la fuente La Ochoa, aguas arriba y aguas abajo del predio, siguiendo los lineamientos que se dan a continuación:
 - Realizar un muestreo puntual en un día representativo (que se haya realizado riego de potreros)
 - Tomar los datos de campo como pH, temperatura, y caudal
 - Analizar los parámetros: SST (Sólidos Suspendedos Totales), Nitrógeno Total, Nitritos, Nitratos y Fósforo Total.
5. Ajustar el Plan de Fertilización, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el Informe Técnico IT-03715- 2024 del 21 de junio de 2024, las cuales se describen a continuación:

En el plan presentado no se reporta toda la información que dé cuenta de los resultados obtenidos, no se establecen los pesos promedio de los animales de los diferentes grupos etarios.

- Los cálculos se desarrollan asumiendo la separación de sólidos en la granja, sin embargo, según lo evidenciado en las visitas de control, esta práctica solo se realiza en los módulos de cría, siendo esta separación una fracción mínima del total de excretas sólidas generadas en la granja, toda vez que en los demás módulos las excretas sólidas y líquidas van directamente a tanques estercoleros.
 - Estas situaciones afectan los resultados obtenidos frente al área necesaria para fertilizar que fuera presentada en el Plan de Fertilización, por lo que se deberán realizar nuevamente los cálculos atendiendo a la realidad productiva de la granja.
6. Realizar adecuaciones a la compostera de mortalidad en cuanto a completar el cerramiento perimetral con el fin de evitar el ingreso de aves de rapiña y roedores y realizar ajustes a la cubierta plástica con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias a ésta.
 7. Presentar para la evaluación y aprobación de Cornare, la siguiente información (artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para aguas residuales domésticas tratadas):
 - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgar, indicando como



mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

8. Presentar certificados de entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja, incluidos los relacionados con la actividad ganadera y pecuaria que se desarrolla en el predio

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530 el término de vigencia de los permisos con que cuenta el establecimiento de comercio denominado “*Porcícola la Charanga*”, localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020- 68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. 131-0891 del 09 de noviembre de 2016. Modificada por la Resolución N° 131-0443 del 16 de junio de 2017.	Hasta el mes de noviembre de 2026.
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 131-1000 del 08 de noviembre de 2017.	Hasta el mes de noviembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal, el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, remitiendo copia integral del Informe técnico con radicado IT-02361 del 21 de abril de 2025.

99



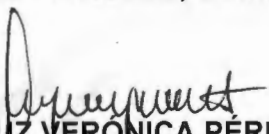
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre de la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, al cual deberá remitirse la presente actuación y la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente 33: 053183345620

Copia a: 053180224822 053180424585

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Ornella Alean -Oscar Tamayo

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño

Anexo: Informe Técnico IT-02361 del 21 de abril de 2025

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.

COPIA